

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se otorgan facilidades administrativas a los usuarios de aguas nacionales que cuenten con títulos de concesión o asignación vencidos o que no hayan solicitado prórroga en tiempo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los párrafos quinto y sexto del artículo 27 de la propia Constitución; 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 6, fracciones I, II y III, 20, 22, 24 y 42 de la Ley de Aguas Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el 29 de abril de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, mediante el cual se modificó, entre otros, el artículo 24 de la referida Ley, que establece un nuevo periodo para la presentación de solicitudes de prórroga de los títulos de concesión y asignación, lo cual generó confusión entre los usuarios del recurso hídrico;

Que en la citada reforma se establece que, en caso de que los concesionarios y asignatarios no realicen el trámite de prórroga dentro del plazo previsto por el artículo 24 de la Ley, se considera que renuncian al derecho de solicitar la misma, lo que ocasiona que pierdan los derechos otorgados mediante las concesiones o asignaciones que detentan, ya que al no haber realizado dicho trámite al vencimiento del título correspondiente, estarían obligados a solicitar nuevamente la concesión o asignación respectiva;

Que en el periodo comprendido del año 2004 al 2006 no presentaron solicitud de prórroga un total de 19,246 concesionarios o asignatarios y en el 2007 vencieron 21,174 títulos de concesión;

Que para el otorgamiento de nuevas concesiones y asignaciones, la Comisión Nacional del Agua debe atender las restricciones derivadas de las vedas, reservas y zonas reglamentadas existentes y a la disponibilidad de las cuencas y acuíferos, por lo que en algunos casos existe imposibilidad jurídica para otorgar nuevos títulos en dichas cuencas y acuíferos;

Que en este contexto, es necesario que el Ejecutivo Federal a mi cargo suspenda las vedas, reservas y zonas reglamentadas existentes, para el efecto de que puedan otorgarse nuevas concesiones y asignaciones a los usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes que cuenten con títulos vencidos, o que por alguna razón no hayan solicitado la prórroga de los mismos en los términos previstos por la Ley de Aguas Nacionales;

Que para determinar la disponibilidad existente en las distintas cuencas hidrológicas, fueron considerados los volúmenes registrados en los títulos de concesión y asignación vencidos y por vencer, por lo que resulta factible que la autoridad valore la posibilidad de otorgar nuevamente dichos títulos cuando así lo permita la disponibilidad de cada cuenca hidrológica en lo particular;

Que la imposibilidad para que la Comisión Nacional del Agua otorgue nuevas concesiones o asignaciones, derivada de las vedas, reservas o zonas reglamentadas, ocasionaría graves consecuencias en la adecuada administración del recurso hídrico y un serio conflicto social, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se suprimen las vedas, reservas y zonas reglamentadas existentes, para el único efecto de otorgar nuevas concesiones y asignaciones a los usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes que cuenten con títulos vencidos dentro del periodo comprendido del 1o. de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2008, o que contando con un título vigente no hayan solicitado la prórroga de los mismos dentro del plazo establecido por la Ley de Aguas Nacionales.

Los usuarios de aguas nacionales a que se refiere el presente artículo deberán presentar la solicitud correspondiente, a más tardar el 31 de diciembre del presente año, y cumplir con los requisitos que al efecto prevé la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones aplicables al otorgamiento de nuevas concesiones.

La autoridad competente podrá determinar si el otorgamiento de la concesión se realiza en los mismos términos en los que fue otorgado el título vencido o, en su caso, establecer mayores restricciones o condiciones para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No se expedirán nuevos títulos de concesión en los términos señalados en el artículo anterior, en aquellos casos en que se hubiere iniciado procedimiento de extinción, revocación o suspensión de la concesión respectiva, o bien, cuando el título respectivo haya dejado de surtir sus efectos derivado de cualquiera de los procedimientos antes citados.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Nacional del Agua podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.